

CAPÍTULO III.H.4.2.1**REGLAMENTO OPERATIVO (RO) DEL SISTEMA LBTR EN DÓLARES****TÍTULO I****Antecedentes Generales**

1. El Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real en Dólares del Banco Central de Chile (BCCh), en adelante, el “Sistema LBTR USD”, es un sistema electrónico por medio del cual sus Participantes pueden efectuar transferencias de fondos en dólares de Estados Unidos de América (dólares) entre sí y liquidar las demás operaciones que se indican en el número 4 de este Título.
2. El Sistema LBTR USD es administrado por el BCCh y opera de acuerdo **con el** modelo de liquidación bruta y en tiempo real. Por consiguiente, cada Instrucción de Transferencia de Fondos (ITF) en dólares se liquida en forma individual una vez recibida, en tanto el Participante que la emite dispone de fondos suficientes en su cuenta de liquidación y se cumplen los demás requisitos establecidos en los Capítulos III.H.4 y III.H.4.2 de **este** Compendio y en este RO.
3. Se liquidarán a través del Sistema LBTR USD los importes en dólares correspondientes a:
 - a) Las Instrucciones de Transferencia de Fondos (ITFs) definidas en el número 1 del Título IV de este RO.
 - b) **Los saldos deudores y acreedores netos determinados como resultado de los ciclos diarios de compensación de las Infraestructuras de Mercado Financiero Participantes a que se refiere el Capítulo III.H.4 y las Cámaras de Compensación del Capítulo III.H.1 de este Compendio, así como las transferencias por concepto de constitución de garantías en efectivo y su gestión, de ser aplicable.**
 - c) Las operaciones entre el BCCh y los Participantes para cuya liquidación se requiera efectuar cargos o abonos en las cuentas **Corrientes** en dólares que estos mantienen en el **BCCh**.
4. En el Sistema LBTR USD, la liquidación de cualquier operación de las señaladas en el número 3 anterior se lleva a cabo o perfecciona una vez efectuada la correspondiente transferencia y registro de fondos entre las cuentas de liquidación en dólares del o los Participantes involucrados.
5. Una vez perfeccionada la liquidación de una ITF o de cualquiera otra operación de las señaladas en el número 3 de este Título, dicha instrucción u operación se tendrá por firme, de acuerdo **con** lo señalado en el numeral 16 del Capítulo III.H.4 de este Compendio.
6. Al terminar el horario de operación del Sistema LBTR USD, el saldo neto de la cuenta de liquidación del Sistema LBTR USD de cada Participante será debitado o acreditado en su cuenta corriente en dólares. El Participante podrá disponer del saldo en su cuenta de liquidación, mediante transferencias a la cuenta corriente en su respectivo banco corresponsal **o directamente por el Participante, según corresponda conforme a lo dispuesto en el Capítulo III.H.4.2**, de conformidad con los horarios y términos establecidos en el Sistema Portal de Pagos.

TÍTULO II

Participación, Suspensión y Revocación

1. Son Participantes el BCCh y las entidades autorizadas por el mismo para efectuar transferencias de fondos y liquidar las demás operaciones que este determine en el Sistema LBTR USD, en su carácter de sistema de pagos regulado de conformidad con las atribuciones conferidas al BCCh por la Ley Orgánica Constitucional del Banco, en adelante “LOC”.

Las entidades que pueden solicitar autorización al BCCh para participar en el Sistema LBTR en dólares corresponden a aquellas señaladas en el numeral 6 del Título III del Capítulo III.H.4 de este Compendio, en la medida que cumplan los requisitos respectivos establecidos en dicha normativa y mantengan una Cuenta Corriente en USD en el BCCh.

2. La aprobación de la solicitud de participación y la suscripción del respectivo Contrato de Adhesión al Sistema LBTR, estará sujeta a la aprobación previa por parte del BCCh de las capacidades de conexión y comunicación del Participante con el Sistema LBTR en los siguientes términos:
 - Disponer de acceso a la red SWIFT e intercambiar satisfactoriamente las claves de autenticación RMA correspondientes a la utilización de dicha red, con la dirección SWIFT utilizada para el “Sistema de Pagos en el Banco Central de Chile”, tanto en modalidad ‘Live’ (BCECCLRRXXX), como en ‘Test & Training’ (ZYAACLR0XXX), así como con la dirección SWIFT del BCCh, en modalidad ‘Live’ (BCECCLRMXXX) y en modalidad ‘Test & Training’ (BCECCLR0XXX);
 - Estar adscrito al Grupo Cerrado de Usuarios SWIFTNet Interact de SWIFT, para el Sistema de Pagos del BCCh;
 - Tener habilitada la opción de envío de mensajes SWIFTNet Interact de SWIFT;
 - Disponer de acceso a la Red Privada del Banco Central (RPBC);
 - Como computadora terminal para cada operador, disponer de un equipo PC con las siguientes características:
 - Computador personal, con las últimas versiones de Windows o Linux y capacidad para conectarse a la Red Privada del Banco Central (RPBC).
 - Un Explorador (Browser) con las últimas versiones de Microsoft Edge o Google Chrome. La Mesa de Ayuda del Sistema LBTR atenderá consultas sobre las marcas y versiones de Browser soportados en la RPBC.

En el caso de las Instituciones Financieras fiscalizadas por la CMF que correspondan a Participantes no Bancarios de Sistemas de Pagos regulados por el artículo 35 N° 8 de la LOC, en razón de sus acotados volúmenes y montos liquidados de pagos, entre otros aspectos que se consideren relevantes, el BCCh podrá establecer excepcionalmente requisitos de conexión y/o mensajería de pagos alternativos a los señalados en el presente numeral para efectos de su participación en el Sistema LBTR.

En el caso de las SASP que operen en modalidad experimental conforme a lo dispuesto en el Capítulo III.H.6 del CNF, se podrá aplicar el procedimiento alternativo de solicitud de liquidación de resultados netos señalado en el Título VI numeral 3.2 de este Capítulo. A su vez, aquellas SASP que operen conforme al régimen general, pero cuyas órdenes de pago promedio diarias brutas se sitúen por debajo del límite de procesamiento señalado en el numeral 6, literal ii, del Capítulo III.H.6, podrán solicitar acogerse a lo dispuesto en el párrafo precedente, solicitud que será evaluada por el BCCh caso a caso.

3. Los Participantes en el Sistema LBTR USD deberán cumplir en todo momento las normas contenidas en los Capítulos III.H.4 y III.H.4.2 del CNF y en este RO.

La suscripción del “Contrato de Adhesión al Sistema LBTR USD” por parte de un Participante importa la aceptación expresa de todas las normas y condiciones que rigen el Sistema LBTR USD, inclusive las contenidas en este RO y sus posteriores modificaciones.

4. Solo podrán acceder a las funciones y efectuar operaciones en el Sistema LBTR USD **los apoderados** debidamente autorizados por un Participante. Dichas personas deberán respetar estrictamente las normas de seguridad establecidas en el Título XII de este RO y en el Manual del Usuario (“*User Handbook*”) de SWIFT.

En todo caso, el Participante responderá por cualquier acto, hecho u omisión proveniente de sus respectivos apoderados. Por el solo hecho que un apoderado acceda a las funciones y efectúe operaciones en el Sistema LBTR USD se entenderá que se encuentra plenamente facultado por el Participante para actuar sin limitaciones ni restricciones de ningún tipo.

Del mismo modo, los Participantes responderán por cualquier acto, hecho u omisión proveniente de **los apoderados** responsables por la emisión de ITFs a través de los sistemas de comunicaciones autorizados establecidos en los respectivos RO.

5. Durante el horario de operaciones, el BCCh podrá suspender transitoriamente **a cualquier Participante** en el Sistema LBTR USD cuando este presente problemas o fallas técnicas que afecten su capacidad de conexión, de comunicación o el normal funcionamiento del Sistema, lo que se le comunicará mediante el envío del correspondiente mensaje.
6. El BCCh podrá suspender **a un Participante** por un plazo de hasta 90 días en el Sistema LBTR USD cuando haya incurrido en incumplimiento de las normas establecidas **en este Compendio o de las normas contenidas en el Capítulo 5 y sus sub Capítulos del Compendio de Normas Monetarias y Financieras (CNMF) del BCCh**, o bien presente problemas o fallas técnicas reiteradas que afecten su capacidad de conexión o de comunicación. En tal caso, el BCCh comunicará previamente esta decisión a la CMF.

Tratándose de una suspensión de las referidas en el párrafo precedente, ella será comunicada al Participante por escrito o mediante los sistemas de comunicaciones establecidos, señalándose las razones de la misma y el plazo de la suspensión.

Durante el período en que su participación se encuentre suspendida, **el Participante** podrá operar en el Sistema LBTR USD solo en la forma y por los medios que determine el BCCh, y para las operaciones que este expresamente autorice.

El BCCh podrá extender el plazo de suspensión de un Participante cuando las razones que la motivaron no hubiesen sido subsanadas a satisfacción del **BCCh**. En todo caso, el período total de suspensión no podrá ser mayor al señalado en el primer párrafo de este numeral.

7. El BCCh podrá revocar la calidad de Participante y, por tanto, la autorización para operar en el Sistema LBTR USD de aquella entidad que incurra en incumplimientos graves o reiterados de las normas establecidas en este Capítulo, los Capítulos III.H.4 y III.H.4.2 o en este RO **o de las establecidas en el Capítulo III.C.2, en su caso.**

Asimismo, el BCCh podrá revocar la calidad de Participante de aquella entidad que incurra en incumplimientos graves o reiterados de las disposiciones legales, normas de funcionamiento o reglamentos operativos internos que la rijan, según sea aplicable, o bien, que realice actuaciones que pongan en riesgo el normal funcionamiento del Sistema LBTR en moneda local y/o en dólares, de otros sistemas de pagos o la estabilidad del sistema financiero.

De la misma manera, la calidad de Participante en el Sistema LBTR USD podrá ser revocada en caso de que la Cuenta Corriente respectiva y/o el ejercicio de la condición de un determinado Participante sean utilizados fuera de su objeto exclusivo.

En tales situaciones, el BCCh comunicará previamente la decisión de revocación respectiva a la CMF.

Por su parte, la calidad de Participante en el Sistema LBTR USD se entenderá dejada sin efecto de pleno derecho respecto de las entidades cuya autorización de existencia fuere revocada. Asimismo, dejarán de ser Participantes aquellas entidades cuyas normas de funcionamiento o RO de los sistemas que administren, dejen de contemplar o permitir la liquidación de sumas de dinero a través de Cuentas Corrientes mantenidas en el BCCh.

En todos los casos descritos se procederá a efectuar el cierre o suspensión de las Cuentas Corrientes respectivas, incluyendo las Cuentas de Liquidación y Liquidación Adicionales, conforme a lo dispuesto en las condiciones generales contenidas en el Capítulo 5 y sus Sub Capítulos del CNMF y a las instrucciones dictadas por el BCCh conforme a sus atribuciones legales.

TÍTULO III

Cuenta de Liquidación

1. En la cuenta de liquidación en dólares de cada Participante se registrarán los cargos y abonos en dólares que, durante el horario de operaciones del Sistema LBTR USD, se efectúen como resultado de la liquidación de las operaciones señaladas en el número 3 del Título I de este RO.

La cuenta de liquidación forma parte integrante de la cuenta corriente en dólares que **el respectivo Participante** mantiene en el BCCh, registrándose contablemente al término del horario de operaciones del Sistema **LBTR**, el saldo o resultado final de la cuenta de liquidación en su respectiva cuenta corriente en dólares.

2. Cada Participante autorizado en el Sistema LBTR USD dispondrá de una cuenta de liquidación en dólares. Sin perjuicio de lo anterior y solo en casos debidamente justificados, el BCCh podrá autorizar a un Participante el uso de cuentas de liquidación en dólares adicionales, efecto para el cual el respectivo Participante deberá solicitar por escrito al BCCh, mediante comunicación dirigida a su Gerente General, la apertura de una o más cuentas de liquidación adicionales, con sujeción a lo establecido en los Capítulos III.H.4 y III.H.4.2 del Compendio citado.

Tratándose de **SCLIF**, deberá acreditarse que la apertura de cuentas de liquidación en dólares adicionales está comprendida en las Normas de Funcionamiento aplicables al respectivo sistema regido por esa legislación.

Tratándose de SASP deberá acreditarse que la apertura de cuentas de liquidación adicionales en dólares se encuentra comprendida en sus respectivos Reglamentos Operativos, en caso de ser aplicable.

3. Durante el horario de operaciones del Sistema LBTR USD, la Cuenta de Liquidación en dólares de cada Participante se abonará o cargará de acuerdo con las reglas establecidas en los Capítulos III.H.4 y III.H.4.2 del CNF y en este RO.
4. Cada Participante en el Sistema LBTR USD será responsable de revisar continuamente los movimientos que se efectúan en su Cuenta de Liquidación en dólares, y velar por que en ella existan fondos disponibles suficientes para efectuar la liquidación de las Instrucciones de Transferencia de Fondos y de las otras operaciones señaladas en el número 3 del Título I de este RO.

TÍTULO IV

Liquidación de Instrucciones de Transferencia de Fondos

1. Para efectos del presente RO, una ITF es el mensaje electrónico que emite un Participante a través de los medios autorizados **por el BCCh**, por el cual instruye transferir un determinado importe de dólares desde su cuenta de liquidación en dólares a la cuenta de liquidación en dólares de otro Participante o al BCCh, denominada también en dólares, cuando corresponda. La respectiva cuenta de liquidación en dólares, tanto del Participante ordenante, como del Participante destinatario de la transferencia de fondos, corresponderá a la que se individualice e identifique en la respectiva orden de transferencia.
2. Las ITF deberán ser emitidas por los Participantes al Sistema LBTR USD en los formatos y por medio de los sistemas de comunicaciones señalados en este RO.
3. El Sistema LBTR USD procesará y liquidará las ITF con fecha de liquidación en el día de operaciones en forma individual una vez recibidas, en tanto el Participante que las emita mantenga fondos disponibles suficientes en su Cuenta de Liquidación en dólares. En todo caso, las ITF emitidas por las **Infraestructuras de Mercado Financiero Participantes** también se sujetarán a lo previsto en el numeral 10 del Capítulo III.H.4 de este Compendio.

Para el caso de las ITF por cuenta de sus clientes recibidas a través de la red de comunicaciones SWIFT, remitidas a través de mensajes pacs.008 (*“Financial Institution to Financial Institution Customer Credit Transfer”*), los Participantes que las emitan podrán solicitar al Banco, en la forma en que este determine por Carta Circular, la activación de la funcionalidad de confirmación previa denominada *“SWIFT Payment Approval”*. Esta funcionalidad, cuando se encuentre activada, tendrá como efecto que el Sistema LBTR USD mantendrá estas ITF como pendientes de liberación por el emisor de las mismas, hasta que ellas sean confirmadas o rechazadas por este, a través de un **apoderado** que cuente con perfil Operador en dicho Sistema, quien deberá proceder a través del browser provisto por el Banco para estos efectos.

De conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, los Participantes también podrán establecer un monto mínimo para la confirmación previa de pagos correspondientes a mensajes pacs.008 de SWIFT, respecto de su cuenta de liquidación, haciendo uso de la funcionalidad señalada, de manera tal que todas aquellas ITF por cuenta de clientes que sean iguales o superiores al monto determinado por el Participante, requerirán de confirmación, para dar lugar a su procesamiento y liquidación en el Sistema LBTR.

4. Los Participantes podrán enviar ITF al Sistema LBTR USD con una anticipación de hasta siete días calendario al de su liquidación. En tales casos, dichas instrucciones serán liquidadas en ese día y al inicio del ciclo operativo del Sistema, en tanto el Participante que las emitió mantenga fondos disponibles suficientes en su cuenta de liquidación en dólares y, cuando se encuentre activada y sea aplicable la funcionalidad *“SWIFT Payment Approval”*, que la respectiva instrucción haya sido confirmada en forma previa.

En aquellos casos en que corresponda otorgar la aprobación de conformidad con la funcionalidad *“SWIFT Payment Approval”*, el Participante que emitió la respectiva ITF, podrá anularla o cancelarla mientras no haya sido confirmada, y en dicho caso, se tendrá por no presentada la ITF en cuestión, para todos los efectos legales y reglamentarios a que haya lugar.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, las ITF enviadas con anterioridad a su día de liquidación podrán ser canceladas por el Participante que las emitió en tanto las mismas no hayan sido liquidadas.

5. De acuerdo a lo establecido en el numeral 12 del Capítulo III.H.4 de este Compendio, para la emisión de ITF cuya liquidación esté asociada o sea requisito para efectuar transferencias de instrumentos depositados en una Empresa de Depósito **de Valores**, bajo la denominada “modalidad de entrega contra pago”, los Participantes que correspondan a **CAC Participantes** o empresas bancarias podrán actuar representados por una sociedad de apoyo al giro a las que se refiere el artículo 74 de la Ley General de Bancos **o una sociedad anónima especial fiscalizada por la CMF** que preste servicios vinculados al sistema de pagos y cuyo objeto considere la realización de ese tipo de operaciones.

Adicionalmente, la “modalidad de entrega contra pago” también podrá ser empleada respecto de operaciones de compra de instrumentos de deuda efectuadas por el BCCh conforme a lo establecido en la Sección II del Capítulo 1.2 del Compendio de Normas Monetarias y Financieras, tratándose de ITF que envíe el BCCh para el pago del precio de compra dichos instrumentos. En este caso, el BCCh, en su calidad de Participante del Sistema LBTR USD, actuará representado por una Empresa de Depósito **de Valores**, en el envío de las referidas ITF.

En cualquiera de tales casos, la referida sociedad o Empresa de Depósito, según corresponda, deberá actuar por cuenta y en nombre del Participante que le haya otorgado mandato para emitir la ITF correspondiente. Para este efecto, deberán observarse los términos y condiciones de conexión, comunicación y operación del Sistema LBTR USD previstos en este RO y en los Capítulos III.H.4 y III.H.4.2 de este Compendio respecto de sus Participantes.

Conforme a ello, la respectiva sociedad facultada para actuar como mandataria en la condición antedicha deberá hacer entrega al BCCh de una declaración otorgada por su representante legal especialmente autorizado al efecto, en la cual conste que dicha sociedad acepta expresamente y en su integridad la normativa que rige el Sistema LBTR USD y sus posteriores modificaciones. Asimismo, tratándose de una sociedad de apoyo al giro **o sociedad anónima especial**, esta deberá acompañar la documentación legal pertinente que acredite su carácter de representante autorizado del Participante respectivo facultado para actuar en los términos antedichos, la cual deberá otorgarse en los términos previstos en el Contrato de Adhesión al Sistema LBTR USD suscrito por este último; y la declaración otorgada por dicho Participante en que conste que faculta a la referida sociedad y le encomienda expresamente la emisión de las ITF correspondientes a través de los apoderados que esta última designe para operar en el Sistema LBTR USD, por lo que el señalado Participante acepta responder y hacerse cargo en forma directa y exclusiva de las actuaciones de dichos apoderados ante el BCCh, en los términos establecidos en el numeral 22 del Capítulo III.H.4 de este Compendio.

El BCCh se reserva el derecho de aplicar las medidas contempladas en los números 38 y 39 del Capítulo III.H.4 de este Compendio respecto de la referida sociedad de apoyo al giro **o sociedad anónima especial**, de incurrir en alguna de las situaciones previstas en los citados numerales. En todo caso, el **BCCh** podrá también exigir al respectivo Participante que suspenda o ponga término a la forma de representación indicada, de ocurrir cualquiera de las situaciones antes mencionadas. La aplicación de cualquiera de las medidas referidas será comunicada a la CMF.

Tratándose de la actuación del Banco Central de Chile como Participante del Sistema LBTR USD, este podrá en cualquier tiempo, y a su juicio exclusivo, suspender o poner término a la representación encomendada a la Empresa de Depósito **de Valores**, para fines de aplicación de la referida “modalidad de entrega contra pago”.

6. **Por su parte, de acuerdo con lo establecido en el numeral 12 del Capítulo III.H.4 de este Compendio, para la emisión de ITF asociadas a la liquidación de los saldos netos deudores y acreedores en dólares de Infraestructuras de Mercado Financiero Participantes, incluyendo las órdenes relativas a la constitución y devolución de garantías y la utilización de Proveedores de Liquidez, en su caso, los Participantes de las mencionadas Infraestructuras podrán actuar representados por el propio Operador de la misma. Para ello, los Operadores deberán acreditar la representación que le corresponda ejercer, en calidad de mandatario de sus Participantes y/o, en su caso, de quienes actúen como Proveedores de Liquidez, respecto de las cuentas de liquidación de los mismos en el Sistema LBTR, que deban ser cargadas o abonadas.**

TÍTULO V

Filas de Espera

1. En caso de que la liquidación de una ITF no pueda llevarse a cabo por insuficiencia de fondos disponibles en la Cuenta de Liquidación en dólares en la que debe efectuarse el correspondiente cargo, dicha ITF u operación quedará pendiente en una fila de espera hasta que en la mencionada cuenta existan fondos disponibles suficientes, o bien opere el mecanismo de liquidación simultánea señalado en el número 7 de este Título.
2. Para efectos de establecer el orden en que se liquidan las ITF que se encuentren en fila de espera respecto de una determinada cuenta de liquidación, los Participantes podrán asignar una prioridad a cada una de las Instrucciones de Transferencia de Fondos que emiten al momento de enviarlas al Sistema LBTR USD. Respecto de cada prioridad, las ITF emitidas por un Participante se ordenarán de acuerdo con el orden de recepción de las respectivas órdenes.

El número total de prioridades disponibles para los Participantes serán tres: URGT, HIGH y NORM, siendo el número 15 la prioridad más alta (URGT), el número 30 la prioridad media (HIGH) y el número 50 la prioridad más baja (NORM).

En todo caso, la asignación de una prioridad por parte del Participante emisor será opcional y, en caso de no hacerlo, el Sistema LBTR USD le asignará por defecto la prioridad 98.

3. No obstante lo anterior, a aquellas ITF emitidas de acuerdo con lo establecido en el numeral 12 del Capítulo III.H.4 de este Compendio se les podrá asignar una prioridad comprendida en el rango de prioridades 11 a 98.
4. El BCCh se ha reservado, en forma exclusiva, el rango de prioridades 00 a 10, así como también la prioridad 99.
5. La prioridad asignada a una ITF que se encuentre en fila de espera podrá ser modificada por el Participante que la emitió en tanto esta se mantenga en dicha condición. No obstante, lo señalado precedentemente, la prioridad asignada a una ITF emitida de acuerdo con lo establecido en el numeral 12 del Capítulo III.H.4 de este Compendio, no podrá ser modificada con posterioridad a su emisión.
6. Toda ITF que se encuentre en fila de espera podrá ser anulada o cancelada por el Participante que la emitió en tanto esta se mantenga en dicha condición.
7. El sistema LBTR USD cuenta con una facilidad para la resolución de bloqueos que es iniciada periódicamente por el sistema. Durante la resolución de bloqueos, el Sistema LBTR USD inspecciona todos los pagos que se encuentren en fila de espera debido a la falta de fondos y selecciona un subconjunto de los pagos que pueden procesarse simultáneamente. Los pagos son seleccionados respetando el orden en que están en la fila de espera de cada cuenta de liquidación de manera tal que no puedan adelantarse.

8. En el horario establecido en el Anexo 1 de este RO, el Sistema LBTR USD eliminará de la fila de espera toda ITF con fecha de liquidación para ese día, que no haya sido previamente anulada o cancelada por su emisor. También se eliminarán todas aquellas ITF con fecha de liquidación para ese día que no hayan sido aprobadas o rechazadas, en aquellos casos en que se encuentre activada y sea aplicable la funcionalidad “*SWIFT Payment Approval*”, previéndose en todo caso que dichas instrucciones solamente se ingresarán en fila de espera cuando sean confirmadas. Para todos los efectos legales, normativos o reglamentarios, se entenderá que dicha eliminación equivale a la anulación o cancelación de la misma por parte del Participante que la emitió.
9. El BCCh no asumirá responsabilidad alguna por los perjuicios que la cancelación de una ITF pueda producir al Participante que la emitió, a otros Participantes o a terceros.

TÍTULO VI

Liquidación de Resultados de Cámaras de Compensación

1. Cámara de Compensación de Cheques y otros Documentos en Moneda Nacional y en Dólares en el país (CNF: Capítulo III.H.1)

- 1.1. Los resultados netos en dólares que determine diariamente la Cámara de Compensación de Cheques y otros Documentos en Moneda Nacional y en Dólares en el país, según lo dispuesto en el Capítulo III.H.1 del CNF, se liquidan en el Sistema LBTR USD de acuerdo con las normas contenidas en el señalado Capítulo, y en el horario establecido en el Anexo 1 de este RO.
- 1.2. La Institución de Turno en la Cámara deberá emitir y enviar al BCCh el archivo con los resultados netos a liquidar por medio de los sistemas de comunicaciones y en los formatos señalados en el Título IX de este RO, y con una antelación mínima de 20 minutos respecto a la hora de liquidación establecida.
- 1.3. Recibido el archivo con los resultados netos a liquidar en dólares, el Sistema LBTR USD notificará a los Participantes de la Cámara del inicio del proceso de liquidación con una antelación de 5 minutos.
- 1.4. En el horario establecido en el Anexo 1 de este RO, se iniciará el proceso de liquidación. Para estos efectos, el Sistema LBTR USD identificará en primer término a los Participantes con saldo neto deudor en dólares y verificará la suficiencia de fondos disponibles en dólares en sus respectivas cuentas. Existiendo fondos suficientes, quedarán estos afectos, desde ya, al pago de la obligación, dejando de tener el carácter de disponibles para todos los efectos.
- 1.5. La liquidación de los saldos netos deudores en dólares de los Participantes que se encuentren en esa condición tendrá prioridad respecto a cualquier ITF que envíen esos Participantes o que se encuentre en fila de espera.
- 1.6. En caso **de** que todos los Participantes con saldo neto deudor en dólares dispongan de fondos suficientes para cubrir sus respectivas obligaciones, se procederá a efectuar los correspondientes cargos y abonos en las cuentas de estos. Una vez efectuadas dichas transferencias de fondos, la liquidación se tendrá por finalizada en condición normal, y los referidos cargos y abonos representarán el pago definitivo de los saldos netos resultantes del correspondiente ciclo de compensación.
- 1.7. En caso **de** que transcurridos 10 minutos desde el inicio del proceso de liquidación uno o más de los Participantes con saldo neto deudor no disponga de fondos suficientes para cubrir su obligación de pago, el BCCh podrá suspender el proceso de liquidación hasta que cada uno de los señalados Participantes resuelva la situación que lo afecta. En todo caso, la suspensión del proceso de liquidación no podrá extenderse más allá de la hora de cierre del Sistema LBTR USD, manteniéndose la retención de fondos efectuada a cada Participante de conformidad con el numeral 1.4 anterior, mientras se encuentre pendiente el proceso de liquidación correspondiente.

- 1.8. En el evento de producirse situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que impidiesen a la Institución de Turno en la Cámara de Santiago recibir oportunamente las planillas resumen de una o más localidades de cámara, y su consiguiente inclusión en el “Resultado neto-ciclo de compensación de cheques”, el BCCh podrá determinar la liquidación en el Sistema LBTR USD de los resultados netos obtenidos para cada uno de los Participantes a partir de las planillas resumen de aquellas localidades de cámara no incluidas.

Para estos efectos, la Institución de Turno en la Cámara deberá emitir y enviar al BCCh el archivo con los resultados netos a liquidar en dólares, por medio de los sistemas de comunicaciones y en los formatos señalados en el Título IX de este RO y en el horario que al efecto determine el BCCh, el que, en todo caso, no podrá extenderse más allá de la hora de cierre del Sistema LBTR USD.

2. Cámaras de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Extranjera (CNF: Capítulos III.H.5 y III.H.5.2)

Los resultados netos del tramo en dólares que determine diariamente la Cámara de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Extranjera (CCAV FX), según lo dispuesto en los Capítulos III.H.5 y III.H.5.2 del CNF, se liquidan en el Sistema LBTR USD, según las normas contenidas en los señalados Capítulos, en el horario establecido en el Anexo 1 de este RO, **y en el RO de la Cámara respectiva.**

3. Cámaras de Compensación de Pagos de Bajo Valor (CNF: Capítulo III.H.6)

- 3.1 Los resultados en dólares que, en su caso, pueda determinar diariamente una Cámara de Compensación de Pagos de Bajo Valor (CPBV), según lo dispuesto en el Capítulo III.H.6, se podrán liquidar en el Sistema LBTR USD, conforme ello se comprenda en el Reglamento Operativo de la CPBV que hubiere sido aprobado por el BCCh, según las normas contenidas en el señalado Capítulo, en el horario establecido en el Anexo 1 de este RO, **y en el RO de la Cámara respectiva.**

- 3.2 **Por otra parte, en el caso de las CPBV que operen bajo una modalidad experimental, acorde a lo señalado en el último párrafo del Título II numeral 2 de este Capítulo, el proceso de solicitud de liquidación de resultados netos podrá realizarse, alternativamente, a través de la utilización de sistemas de comunicaciones del BCCh implementados para tal efecto, mediante el siguiente procedimiento general:**

El Administrador de la CPBV experimental deberá remitir al BCCh el archivo con los resultados netos a liquidar en el Sistema LBTR USD, para cada uno de sus ciclos, por medio de los sistemas de comunicaciones requeridos para ello por el BCCh y en los formatos señalados en el Título IX de este RO, con una antelación mínima de 20 minutos respecto a la hora de liquidación establecida en el Anexo 1 de este RO.

Recibido el archivo con los resultados netos a liquidar, el Sistema LBTR USD notificará a los Participantes Directos de la respectiva Cámara que sean Participantes de LBTR, del inicio del proceso de liquidación con una antelación de 5 minutos.

En caso de tratarse de Administradores que gestionen dos o más CPBV experimentales, deberá cautelarse por este el envío de archivos separados por cada Cámara, identificando claramente a la misma.

- 3.3 Para estos efectos, el Sistema LBTR USD identificará en primer término a los Participantes Directos de la respectiva Cámara con saldo neto deudor y verificará la suficiencia de fondos disponibles en sus respectivas cuentas de liquidación. Existiendo fondos suficientes, quedarán estos afectos, desde ya, al pago de la obligación, dejando de tener el carácter de disponibles para todos los efectos.

La liquidación de los saldos netos deudores de los Participantes Directos de la Cámara de que se trate, que se encuentren en esa condición, tendrá prioridad respecto a cualquier ITF que envíen esos Participantes o que se encuentre en fila de espera.

En caso de que todos los Participantes Directos con saldo neto deudor dispongan de fondos suficientes para cubrir sus respectivas obligaciones, se procederá a efectuar los correspondientes cargos y abonos en las cuentas de estos. Una vez efectuadas dichas transferencias de fondos, la liquidación se tendrá por finalizada, y los referidos cargos y abonos representarán el pago definitivo de los saldos netos resultantes del correspondiente ciclo de compensación.

- 3.4 En caso que transcurrida como máximo una hora desde el inicio del proceso de liquidación uno o más de los Participantes **Directos de la Cámara** con saldo deudor no dispongan de fondos suficientes en dólares para cubrir su obligación de pago, el Administrador de la CPBV deberá aplicar el procedimiento previsto en el Reglamento Operativo de dicha **CPBV** para casos de liquidación extraordinaria, a fin de asegurar la disponibilidad de los recursos necesarios para efectuar la liquidación dentro del horario de funcionamiento del Sistema LBTR USD o, en su defecto, **determinar la utilización mecanismos excepcionales de liquidación según lo contemple el respectivo RO, previa comunicación al BCCh.** Lo indicado, no obsta a que el Participante **Directo** afectado por la situación de insuficiencia de fondos recurra a fuentes de financiamiento propias para **resolverla**.

TÍTULO VII

Liquidación de Otras Operaciones

1. Las operaciones a las que se hace referencia en la letra b) del número 3 del Título I de este RO que importen abonos del BCCh a la cuenta de otro Participante en el Sistema LBTR USD se liquidarán dentro de los horarios señalados en el “Ciclo Operativo Diario del Sistema LBTR” del Anexo 1 de este RO.
2. Se incluyen entre las operaciones señaladas en el número 1 anterior las siguientes:
 - a) Vencimiento de Pagarés y Bonos por DCV (Primera Parte CNMF Cap. 1.2 sección I).
 - b) Rescate Anticipado de Pagarés (Primera Parte CNMF Cap. 1.2, sección II).
 - c) Compras swap de divisas (Primera Parte CNMF, Cap. 2.4).
 - d) Vencimientos de contratos de venta swap de divisas (Primera Parte CNMF, Cap.2.4).
 - e) Vencimientos de depósitos overnight en moneda extranjera.
 - f) Ventas forward y spot de divisas (CNCL, Cap. I, N° 7).
 - g) Abonos en cuenta corriente por depósitos de divisas en efectivo en el BCCh (Contrato Cuenta Corriente con BCCh).
 - h) Abonos por Depósitos en Cta. Cte. de Órdenes de Pago BCCh (Contrato Cuenta Corriente con BCCh).
 - i) Abonos por recepción de fondos en corresponsal del exterior (ABN)
 - j) Abonos por convenio de pagos y créditos recíprocos de ALADI.
 - k) Otros abonos específicos.
3. Las operaciones a las que se hace referencia en la letra b) del número 3 del Título I de este RO que importen cargos del BCCh a la Cuenta de **Liquidación de otro Participante** en el Sistema LBTR USD se liquidarán dentro de los horarios señalados en el “Ciclo Operativo Diario del Sistema LBTR USD” del Anexo 1 de este RO.

Estas operaciones serán efectuadas por el BCCh, y tendrán máxima prioridad de liquidación en caso de quedar en fila de espera por insuficiencia de fondos disponibles en la cuenta de liquidación del Participante obligado.
4. Se incluyen entre las operaciones señaladas en el número 3. anterior las siguientes:
 - a) Ventas de pagarés y bonos emitidos por el Banco Central de Chile (Primera Parte CNMF, Cap. 1.2, sección I).
 - b) Ventas swap de divisas (Primera Parte CNMF, Cap. 2.4).
 - c) Vencimientos de contratos de compra swap de divisas (Primera Parte CNMF, Cap. 2.4).
 - d) Captaciones mediante depósitos overnight en moneda extranjera.
 - e) Compras forward y spot de divisas (CNCL, Cap. I, N° 7).
 - f) Cargos por Órdenes de Pago BCCh giradas y depositadas por otros cuentacorrentistas (Contrato Cuenta Corriente con BCCh).
 - g) Cargos por solicitudes de transferencia de fondos al exterior (OPB).
 - h) Cargos por convenio de pagos y créditos recíprocos de ALADI.
 - i) Otros cargos específicos.

TÍTULO VIII

Consultas y Reportes

1. Cada Participante podrá efectuar consultas en línea y en tiempo real relativas a:
 - 1.1. Cuenta de Liquidación en dólares
 - 1.1.1. Identificación de la Cuenta
 - 1.1.2. Fondos Disponibles
 - 1.1.3. Indicación de Fila de Espera
 - 1.1.4. Cantidad y Monto Pagos (débitos) en Fila de Espera
 - 1.1.5. Estado de la Cuenta
 - 1.1.6. Total Débitos Liquidados
 - 1.1.7. Total Créditos Liquidados
 - 1.1.8. Cantidad y Monto Pagos (débitos) Almacenados (fecha de valor futura)
 - 1.2. Consultas de Pagos:
 - 1.2.1. Débitos propios, bajo los siguientes criterios de búsqueda:
 - Parte Acreedora
 - Número de Referencia de la Transacción (TRN)
 - Tipo de Mensaje Original
 - Estado del Pago
 - Monto Desde-Hasta
 - Hora de Recepción Desde-Hasta
 - 1.2.2. Créditos propios, bajo los siguientes criterios de búsqueda:
 - Cuenta de Débito
 - Número de Referencia de la Transacción (TRN)
 - Tipo de Mensaje Original
 - Monto Desde-Hasta
 - Hora de Liquidación Desde-Hasta
 - 1.3. Estado del Día de Operaciones
 - Estado procesos de Entrada y Liquidación por tipo de Pago
 - Horarios de Eventos del Plan Operacional Diario
2. Cada Participante podrá obtener los siguientes reportes o informes en línea y tiempo real:
 - 2.1. Antes del Cierre para Operaciones del BCCh:
 - Informe Provisional
 - Informe Mensual
 - Informe de Operaciones no liquidadas

2.2 Después del Cierre de Operaciones del BCCh:

- Informe de todas las operaciones
 - Informe de Anulaciones
 - Informe de Final del Día
 - Informe de Operaciones Futuras
 - Resumen de Transferencias Entrantes
 - Informe Mensual
 - Informe Operaciones Salientes por Estado
 - Resumen de Operaciones Salientes
 - Informe de Operaciones Liquidadas
 - Informe de Liquidación
3. Las consultas que los Participantes efectúen acerca de aspectos de carácter general relativos al acceso, conexión o funcionamiento del Sistema LBTR USD deberán canalizarse por intermedio de la gerencia responsable de las operaciones del Participante respectivo con el Sistema LBTR USD, efectuarse por escrito y remitirse a la Gerencia de División de Mercados Financieros del BCCh o, en su caso, enviarse al correo electrónico ops_pagos@bcentral.cl. El BCCh se reserva el derecho de consignar en su página Web los aspectos relevantes de las respuestas que proporcione conforme a lo indicado, lo cual determinará a su juicio exclusivo. Lo anterior, es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de los mecanismos de consulta establecidos conforme al Título XII del presente RO.

TÍTULO IX

Sistemas de Comunicaciones y Mensajería

1. Las comunicaciones entre los Participantes y el Sistema LBTR USD se deberán efectuar exclusivamente a través de los medios autorizados por el BCCh en este RO.
2. Para el envío de ITF, el BCCh ha establecido el uso obligatorio del servicio SWIFTNet Interact de SWIFT en modalidad “Y”.
3. Las ITF deberán ser enviadas por los Participantes a través de la red SWIFT mediante los siguientes mensajes:
 - i) pacs.008 (“*Financial Institution to Financial Institution Customer Credit Transfer*”): para transferir instrucciones en las cuales el cliente ordenante o el cliente beneficiario, o ambos, son instituciones no financieras desde la perspectiva del remitente del mensaje.
 - ii) pacs.009 (“*General Financial Institution Transfer*”): para transferir instrucciones enviadas por o en representación de la institución ordenante directamente a la institución financiera de la institución beneficiaria o para transferir fondos entre un Participante y otro Participante, cuando el primero actúa por encargo de otra institución financiera.

Los Participantes emisores de ITF deberán utilizar el Manual de Usuario (“*User Handbook*”) de SWIFT para efectos de completar los campos de información requeridos, observando todas las indicaciones allí señaladas para tal efecto.

Los mensajes pacs.008, pueden ser objeto de la funcionalidad de confirmación previa denominada “*SWIFT Payment Approval*”, cuyas características y alcance se describen en el Título IV de este RO, sobre ITF.

4. Recepcionado por SWIFT el mensaje de pago emitido por el Participante, el Sistema LBTR USD recibirá la Solicitud de Liquidación (pacs.008 copy y pacs.009 copy) de SWIFT. con copia de los campos relevantes para efectuar la transferencia de fondos entre las cuentas de los Participantes.
5. En caso de que la ITF sea liquidada, el Sistema LBTR USD informará a SWIFT la Confirmación de Liquidación (mensaje xsys.001), y el servicio SWIFTNet Interact FINPlus enviará el mensaje de pago completo al Participante receptor.

El Participante emisor podrá opcionalmente recibir una Notificación al Remitente (mensaje xsys.002), indicando que la ITF ha sido liquidada.

Asimismo, y de ser especificado en el mensaje de pago, una Notificación de Entrega (mensaje xsys.011) será enviada al Participante emisor cuando el mensaje de pago haya sido enviado por SWIFT al Participante receptor.

6. En caso de que la ITF sea rechazada, el Sistema LBTR USD informará a SWIFT el Rechazo de Liquidación (mensaje xsys.001), y el servicio SWIFTNet Interact informará de tal situación al Participante emisor mediante una Notificación de Denegación (mensaje xsys.003).
7. Los Participantes podrán recibir una Notificación de Cambio de Estado (mensaje admi.004) en caso de ocurrencia de eventos tales como: bloqueo o desbloqueo de su fila de espera; suspensión o levantamiento de la suspensión del Participante; suspensión o levantamiento de la suspensión del Sistema LBTR USD; u otros eventos relevantes.

8. Antes del cierre para liquidación, aquellos Participantes con pagos en filas de espera recibirán un Detalle de Operaciones Pendientes (mensaje camt.006) con la información relativa a las ITF que se mantienen en fila de espera, y que serán eliminadas después del cierre para operaciones.

Al final del día, los Participantes recibirán un Estado de Cuenta (mensaje camt.053) con la información relativa a los movimientos efectuados durante el día en su cuenta, especificando la moneda de denominación.

9. Las operaciones iniciadas o ingresadas por el BCCh que resulten en cargos o abonos en las Cuentas de **Liquidación de** los Participantes generarán, una vez liquidadas, mensajes camt.054 (Aviso de Débito), o camt.054 (Aviso de Crédito) a los respectivos Participantes.
10. Las ITF emitidas **por Infraestructuras de los Mercados Financieros Participantes de conformidad con el numeral 6 del Título III del Capítulo III.H.4 o las ITF emitidas acorde al numeral 12 del mencionado Capítulo**, podrán ser enviadas a la red SWIFT utilizando mensajes pacs.010 (*Third Party Settlement Request*) en caso de tratarse de una cuenta en calidad de mandatario de los Participantes de la Cámara; o, alternatively, utilizando mensajes pacs.008 (*Financial Institution to Financial Institution Customer Credit Transfer*).

Una vez efectuada la liquidación, se enviará a los Participantes respectivos un mensaje camt.054 (Aviso de Débito) y camt.054 (Aviso de Crédito) según corresponda.

11. Los archivos con los resultados de las Cámaras de Compensación que se liquidan en el Sistema LBTR USD, **de aplicarse esta modalidad**, deberán ser enviados por su respectivo Operador o Institución de Turno, según **sea el caso**, a través de la red que defina el BCCh, en cada caso.

Tales archivos deberán constar de un registro de encabezado como cuadratura que además contendrá la identificación de la cámara, del horario de liquidación y de su ciclo diario. A continuación, vendrá un registro por institución indicando el saldo deudor o acreedor y una comprobación o *“checksum”* para la validación de la información contenida.

Previo a la liquidación de los resultados de una Cámara de Compensación, se enviará a cada Participante un mensaje adm.004, informando la hora de liquidación.

Una vez efectuada la liquidación, se enviará a cada Participante de la Cámara de Compensación un mensaje camt.054 (Aviso de Débito) o un mensaje camt.054 (Aviso de Crédito), según corresponda.

12. Las comunicaciones entre el Sistema LBTR USD y los Participantes, para efectos de consultas, reportes o informes, administración y otras distintas a las señaladas en los numerales anteriores, se podrán efectuar a través de la red de comunicaciones privada del BCCh o a través de la red SWIFT.

Sin perjuicio de lo indicado, y de acuerdo **con** lo establecido en el numeral 13 del Título XII del presente RO, los Participantes también podrán remitir al BCCh comunicaciones referidas al envío de ITF, a través del Sistema Portal de Pagos.

En este último caso, cabe hacer presente que la funcionalidad *“SWIFT Payment Approval”*, no estará disponible para procesar ITF que correspondan a transferencias de fondos por cuenta de clientes.

13. En materia de comunicaciones, es obligación de cada Participante:
- i) Mantener, a su propio cargo, los equipos, sistemas y personal técnico necesarios para conectarse y comunicarse con el Sistema LBTR USD. En todo caso, los equipos y sistemas deben cumplir los siguientes requisitos:
 - CBT con acceso a la red SWIFT.
 - PC con *browser* con las últimas versiones de Microsoft Edge o Google Chrome con acceso a la RPBC.
 - ii) Mantener en adecuado funcionamiento las conexiones y comunicaciones de sus equipos y sistemas con el Sistema LBTR USD.
14. Todos los gastos que genere la emisión y recepción de mensajes y comunicaciones en el Sistema LBTR USD serán de cargo del Participante que los emita.

TÍTULO X

Cargos Tarifarios

1. La política de tarificación del BCCh para los servicios que provee el Sistema LBTR USD tiene por objeto cubrir los gastos asociados a su implementación, introducción de mejoras y nuevas funcionalidades, así como a su operación y mantención.
2. Todo Participante en el Sistema LBTR USD estará sujeto a los siguientes cargos tarifarios:
 - a) Cargo Fijo Mensual por acceso al Sistema LBTR y por mantención de la Cuenta de Liquidación: \$5.050.000. Este cargo permite acceder tanto al Sistema LBTR MN como al Sistema LBTR USD.
 - b) Cargo Fijo Mensual por mantención de Cuenta de Liquidación Adicional: \$5.050.000. **Este cargo permite acceder tanto al Sistema LBTR MN como al Sistema LBTR USD.**
 - c) Cargo por cada ITF procesada en el Sistema LBTR:
 - c.1) En condición de operación normal a través de la red SWIFT: \$1.380; o
 - c.2) A través de mecanismos de contingencia dispuestos por el BCCh para el respectivo subsistema LBTR, que operen en dicho carácter (Sistema Portal de Pagos, Sala de Contingencia BCCh, SINACOFI u otro procedimiento de contingencia que se autorice): \$5.440.
 - d) Cargo por liquidación de resultados netos de los ciclos diarios de las Cámaras de Compensación: \$1.380.
 - e) Cargo por extensión de horario por la primera media hora o fracción a que accedan los participantes \$415.000 y por cada media hora o fracción adicional al periodo anterior \$2.075.000

Respecto de lo previsto en el literal b), **el Participante** deberá solicitar por escrito al BCCh la activación de la respectiva Cuenta de Liquidación Adicional. Mientras dicha solicitud sea efectuada y aprobada por el BCCh, la Cuenta de Liquidación Adicional no generará cobros de mantención mensual.

En relación **con** lo previsto en el literal c.2) anterior, se deja constancia que la imposición de este cobro por ITF procesada a través de mecanismos de contingencia, es sustitutiva del cargo indicado en el literal c.1), y tiene como objetivo cubrir los gastos asociados a la operación y uso de esas funcionalidades del Sistema LBTR. No obstante, en el evento que se dispusiere el procesamiento de ITF por alguno de los sistemas alternativos indicados en régimen de operación normal, se aplicará el cargo del literal c.1).

En relación con el literal e), se hace presente que, no obstante, los horarios establecidos para el respectivo subsistema del Sistema LBTR, los participantes podrán realizar solicitudes de extensión de horario al BCCh por la ocurrencia de problemas o fallas técnicas atribuibles a los mismos, que afecten su capacidad de conexión. La aprobación de esta solicitud de extensión siempre quedará sujeta al criterio exclusivo del BCCh. Este cargo se aplicará a todas las solicitudes aprobadas, considerando como “extensión de horario” cada media hora o fracción que se acceda para estos fines.

Los cargos tarifarios señalados precedentemente, estarán vigentes a contar del 1° de enero de 2026, inclusive, siendo actualizados y comunicados a los participantes mediante Circular.

3. El BCCh cobrará los importes correspondientes a los cargos tarifarios señalados en el número anterior en forma mensual, mediante cargo en la cuenta del respectivo participante. Estos cargos se efectuarán dentro de los primeros diez días hábiles bancarios del mes siguiente.

Excepcionalmente, un participante no bancario podrá solicitar al BCCh efectuar el pago de los cargos tarifarios mediante transferencia bancaria, la que deberá realizarse dentro del mismo mes de la emisión de la factura respectiva.

4. Sin perjuicio de no constituir cargos tarifarios respecto del Sistema LBTR conforme al numeral 37 del Capítulo III.H.4 de este Compendio, sino que costos en que los propios participantes deben incurrir para fines de permitir su conexión y comunicación con el citado Sistema **LBTR**, bajo los estándares de seguridad aplicables, tal como se prevé en los numerales 33 y 34 del mismo Capítulo, se deja constancia que el BCCh realiza otros cobros por concepto de la adquisición o renovación de los dispositivos físicos o electrónicos de clave dinámica que distribuya a los participantes (*token* o *SoftToken*), que estos soliciten asignar a sus apoderados vigentes, para fines de su autenticación.

Al respecto, el BCCh realizará un cobro por cada nuevo dispositivo de seguridad indicado que fuere asignado o renovado a los apoderados vigentes, cuya tarifa contemplará la entrega, uso y mantención de dichos dispositivos. El cobro por apoderado vigente ascenderá a \$15.000 mensuales y será facturado por el total de dispositivos de seguridad (*token* o *SoftToken*) que mantenga cada participante, independiente de los sistemas a los cuales tenga acceso (LBTR, SOMA y/o Portal de Pagos).

El BCCh cobrará mensualmente los importes correspondientes a dichos dispositivos de seguridad, mediante cargo en la cuenta del respectivo participante. Estos cargos se efectuarán dentro de los primeros diez días hábiles bancarios del mes siguiente. Excepcionalmente, un participante no bancario podrá solicitar al BCCh efectuar dicho pago mediante transferencia bancaria, la que deberá realizarse dentro del mismo mes de la emisión de la factura respectiva.

Estos costos también deberán ser soportados por las entidades que actúen como tercera parte, para adquirir o renovar un dispositivo de seguridad de esta clase, para autenticar a sus apoderados al acceder al Sistema LBTR.

Cada tercera parte deberá pagar al BCCh mensualmente los importes correspondientes a dichos dispositivos de seguridad mediante transferencia bancaria, lo que deberá realizarse dentro del mismo mes de la emisión de la factura respectiva.

5. **En el caso específico de las Instituciones Financieras fiscalizadas por la CMF que correspondan a Participantes no Bancarios de Sistemas de Pagos regulados por el artículo 35 N° 8 de la LOC, en razón de sus acotados volúmenes y montos liquidados de pagos, el BCCh excepcionalmente no aplicará cargos tarifarios durante el primer año que estos operen en el Sistema LBTR. Lo mismo aplicará en el caso de las SASP que operen en modalidad experimental de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III.H.6 del CNF, o bien, que operen conforme al régimen general, pero mantengan un procesamiento diario bruto promedio por un valor inferior al establecido para proyectos experimentales, señalado en el numeral 6, literal ii, del mencionado Capítulo III.H.6.**

En forma posterior al primer año de funcionamiento, el BCCh definirá cargos tarifarios acorde a la actividad de cada una de las mencionadas entidades en el Sistema LBTR, lo que será oportunamente informado.

TÍTULO XI

Normas de Seguridad

1. Tanto SWIFT como el BCCh disponen de mecanismos de seguridad para la protección de los datos enviados y para controlar su acceso al Sistema LBTR USD. En todo caso, los Participantes serán responsables de controlar el acceso de sus apoderados autorizados, y la integridad de las transacciones, de las instrucciones y de los datos que se envíen.
2. **Los** mecanismos de seguridad de SWIFT están incluidos en los servicios SLS (*Secure Login & Select*), que garantizan que **la identidad del Participante** que se está conectando a la red SWIFT, y por tanto enviando mensajes, es aquella que dice ser, y el RMA (*Relationship Management Application*) que permite el intercambio de mensajería SWIFT entre las partes, para autenticar el origen y destino, y verificar el contenido del mensaje. Asimismo, el software de la interfaz SWIFT permite a cada Participante discriminar los accesos que dará a cada uno de sus apoderados, limitando los montos y tipos de mensajes que pueden enviar.
3. Los mecanismos de seguridad del BCCh incluyen, entre otros, la detección de ITF duplicadas (a través de la identificación única en el TRN de los mensajes SWIFT), los mecanismos de acceso a través de las estaciones de trabajo browser y la duplicación de la información almacenada. Asimismo, se dispone de redundancia y alta disponibilidad de equipos, aplicaciones, líneas de comunicación y Sitio de Procesamiento Externo (SPE).
4. Solo podrán acceder a las funciones y efectuar operaciones en el Sistema LBTR USD las personas debidamente autorizadas por un Participante. Dichas personas deberán respetar estrictamente las normas de seguridad establecidas en este RO y en el Manual del Usuario (*"User Handbook"*) de SWIFT.

En todo caso, el Participante responderá por cualquier acto, hecho u omisión proveniente de su apoderado. Por el solo hecho que un apoderado acceda a las funciones y efectúe operaciones en el Sistema LBTR USD se entenderá que se encuentra plenamente facultado por el Participante para actuar sin limitaciones ni restricciones de ningún tipo.

5. La autorización para el envío de mensajes SWIFT con ITFs será responsabilidad de cada Participante, el que deberá adoptar las medidas necesarias para que los perfiles o atribuciones asignadas a cada apoderado sean compatibles con la autorización dada a las distintas funciones de SWIFT.

Del mismo modo, será responsabilidad de cada Participante, cuando corresponda, adoptar las medidas para la aplicación y configuración de la funcionalidad *"SWIFT Payment Approval"*, respecto de la liberación sujeta a confirmación del Participante, de los mensajes pacs.008, conforme al Título IV de este RO.

6. El acceso a la aplicación que permite efectuar consultas al Sistema LBTR USD, será controlado por los factores de autenticación conformados por el *"usuario-password-token"* del respectivo apoderado, sin perjuicio de la posibilidad que el BCCh reemplace o incorpore, en el futuro, los criterios de autenticación, lo que será informado en su oportunidad. Para estos efectos, cada Participante deberá hacer llegar al BCCh la respectiva lista de usuarios. Será responsabilidad del Participante la correcta asignación interna de estos usuarios y el control de su uso.
7. Respecto del resguardo de las capacidades de conexión y comunicación requeridas a los Participantes, específicamente en lo relacionado con su acceso a la RPBC, el BCCh ha dispuesto un conjunto de requerimientos a nivel de continuidad operativa y de seguridad, de conformidad con lo señalado en el Anexo N° 2 de este RO.

TÍTULO XII

Contingencias y Continuidad Operacional

1. En caso de presentarse contingencias que afecten el normal funcionamiento del Sistema LBTR USD, los Participantes deberán ceñirse estrictamente a las instrucciones que emita el BCCh para su solución.

El BCCh, sin que le afecte responsabilidad alguna, podrá suspender transitoriamente el funcionamiento del Sistema LBTR USD por razones de seguridad o bien a objeto de solucionar fallas técnicas u otras contingencias operativas.

2. La Mesa de Ayuda del Sistema LBTR estará disponible para colaborar en la identificación de las causas que eventualmente impidan el normal acceso de un Participante al Sistema.
3. El BCCh dispone de los procedimientos necesarios para solucionar, con un razonable grado de seguridad, las contingencias operativas que puedan presentarse en el Sistema y que puedan afectar su normal funcionamiento.
4. El BCCh efectuará periódicamente pruebas de sus planes y procedimientos de contingencia. Los demás Participantes deberán participar en estas pruebas cuando así se les requiera.
5. El Sistema LBTR dispone de un Sitio de Procesamiento Externo (SPE), en el cual están duplicados los equipos necesarios para su funcionamiento. El SPE dispone de mecanismos de seguridad para el control de acceso, alarmas de incendio e intrusión, y monitoreo de seguridad centralizado desde el Sitio de Procesamiento Principal (SPP). La comunicación entre los sitios de procesamiento se efectúa a través de un "*backbone*" de alta disponibilidad y con un adecuado ancho de banda. Asimismo, los equipamientos ubicados en el SPP cuentan con la redundancia necesaria para evitar puntos simples de falla, y con procedimientos para asegurar la continuidad de las operaciones en el SPE ante fallas mayores en el SPP.
6. Ante la ocurrencia de un evento operacional crítico que impida seguir operando el Sistema LBTR en sus Sitios de Procesamiento Principal (SPP) y Externo (SPE), el BCCh dispone de una aplicación o plataforma tecnológica alternativa denominada Sistema de Contingencia LBTR (C-LBTR), que será utilizada por este como back-up para otorgar continuidad al procesamiento ITF del Sistema LBTR, otorgando las confirmaciones y notificaciones de cargos y/o abonos asociados a la ejecución de dichas instrucciones.

En todo caso, la activación y utilización de C-LBTR respecto de los Participantes del Sistema LBTR, o terceras partes, deberá ajustarse a las instrucciones que imparta el BCCh.

Por consiguiente, para el evento de habilitarse C-LBTR, se entenderá que el mismo constituye un medio autorizado para remitir y procesar las ITF impartidas o que impartan los Participantes o terceras partes del Sistema LBTR.

7. Los Participantes deberán mantener sus propios planes de contingencia para asegurar su continuidad operativa ante fallas técnicas en su infraestructura, debiendo cumplir al menos con lo indicado en este Título.
8. Los Participantes serán responsables de asegurar la integridad y capacidad de recuperación de sus sistemas internos relacionados con el Sistema LBTR, en caso de interrupción o falla de los primeros. Asimismo, será de responsabilidad de cada Participante disponer de equipos de respaldo, de planes de seguridad física de su sitio de operaciones, de procedimientos de monitoreo y de recuperación ante fallas de sus sistemas, y de prevención y detección de fraudes.

9. Los Participantes deberán efectuar pruebas de sus planes de contingencia al menos dos veces por año, debiendo comunicar previamente al BCCh cualquier prueba que pueda afectar su capacidad de conexión al Sistema.
10. Serán los apoderados nombrados por el propio Participante las personas autorizadas para responder consultas o para intercambiar información referente a eventuales problemas de acceso al Sistema LBTR USD. La identificación de las personas autorizadas deberá ser comunicada por escrito a la Gerencia de Operaciones y Sistemas de Pago del BCCh. Cualquier cambio en la identificación de las personas autorizadas deberá ser comunicado previamente y por escrito.
11. Los Participantes deberán cumplir con las reglas y normas establecidas por SWIFT en lo relacionado a respaldo y recuperación ante contingencias. En esta materia, se deberá al menos:
 - Contar con un equipo de respaldo para la operación del CBT.
 - Contar con una línea de respaldo para la conexión a SWIFT.
12. Los Participantes deberán tener respaldo de su infraestructura de comunicación a la red privada del BCCh, para garantizar la continuidad de las consultas en caso de fallas en la infraestructura de comunicaciones habitual.
13. Alternativamente a la comunicación a través de la red de comunicaciones privada del BCCh, los Participantes podrán realizar las funciones de consulta y gestión utilizando los mensajes SWIFT. camt.008 (Cancelación de Pago), camt.005 (Solicitud de Consulta sobre Pago), camt.060 (Solicitud Resumen de Operaciones Pendientes) y camt.060 (Solicitud de Información de Transacciones).
14. En caso de interrupciones o fallas en las comunicaciones de un Participante con SWIFT que no puedan ser subsanables mediante la aplicación del correspondiente plan de contingencia, ese Participante podrá solicitar al BCCh le ingrese sus ITF al Sistema LBTR USD, en forma extraordinaria y en la forma y condiciones que el BCCh determine. Estas operaciones se harán, en todo caso, por cuenta y riesgo del Participante que lo solicita. Sin perjuicio de lo anterior, el BCCh se reserva expresamente el derecho a rechazar este tipo de solicitudes sin expresión de causa.

De acuerdo a lo dispuesto, el BCCh podrá ordenar o permitir a uno o más Participantes la utilización del Sistema Portal de Pagos, para el ingreso de ITF, según las instrucciones que hubiere comunicado mediante Carta Circular.
15. Se deja constancia que el BCCh cuenta con Procedimientos de Continuidad Operacional respecto de las operaciones instruidas u ordenadas por los Participantes para el Sistema LBTR, informados a los Participantes e intervinientes mediante Carta Circular. Dichos procedimientos, pueden ser objeto de modificación posterior en caso de adecuación, complemento o mejora de los mismos. En todo caso, los mencionados ajustes se pondrán en conocimiento de los **Participantes** en forma previa a su aplicación.
16. Adicionalmente, en relación con el resguardo de las capacidades de conexión y comunicación requerido a los Participantes del Sistema LBTR, específicamente en lo relacionado con su acceso a la Red Privada de Comunicaciones del BCCh (RPBC), el Banco ha dispuesto un conjunto de requerimientos a nivel de continuidad operativa y de seguridad, de conformidad con lo señalado en el Anexo N° 2 de este RO.
17. Lo previsto en el presente Título se aplicará, en lo pertinente, a las terceras partes y demás intervinientes autorizados para utilizar los sistemas de comunicaciones del BCCh vinculados con la liquidación de operaciones en el Sistema LBTR, conforme lo determine e informe la Gerencia de Operaciones y Sistemas de Pagos del BCCh.

ANEXO 1**Ciclo Operativo Diario del Sistema LBTR en dólares**

1. El Sistema LBTR USD operará en forma ordinaria los días hábiles bancarios del país, y en forma extraordinaria cuando así lo disponga y comunique a los Participantes el BCCh.
2. Los horarios de inicio y término de las actividades que conforman el Ciclo Operativo Diario del Sistema LBTR USD en días de funcionamiento ordinario se presentan en la tabla adjunta y están referidos a Santiago de Chile.
3. Las modificaciones a los horarios de inicio o término de las actividades establecidos en el Ciclo Operativo Diario, así como la incorporación de actividades adicionales al mismo, serán informadas oportunamente a los Participantes.
4. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior, el BCCh podrá, a su juicio exclusivo, extender los horarios de término de una o más de las actividades que conforman el Ciclo Operativo Diario del Sistema LBTR USD, cuando circunstancias extraordinarias así lo aconsejen.

El BCCh podrá también, a su juicio exclusivo, autorizar una o más extensiones de horario respecto del referido subsistema LBTR, previa recepción de la solicitud, en este sentido, que se reciba de uno o más de sus Participantes, en caso de ocurrir problemas o fallas técnicas atribuibles a los mismos, que afecten la capacidad de conexión de estos.

CICLO OPERATIVO DIARIO DEL SISTEMA LBTR EN DÓLARES**Horarios**

08:30	Apertura horario para el registro de solicitudes de transferencia de fondos al exterior (OPBs) y de avisos de abono en corresponsal del exterior (ABNs).
09:00	Apertura del Sistema LBTR USD para liquidación de Instrucciones de Transferencia de Fondos (ITFs), enviadas por los Participantes en el día o en días previos, con fecha de liquidación en el día. Apertura del Sistema LBTR USD para liquidación de ITFs enviadas por una Tercera Parte (Ver Nota 1). Apertura para consultas en línea. Inicio horario liquidación de transferencia de fondos al exterior (OPBs) y por avisos de abono en corresponsal del exterior (ABNs).
09:00 - 09:30	Horario de Abonos del BCCh a las cuentas de los Participantes por vencimiento de depósitos overnight en moneda extranjera.
09:00 - 11:00	Horario de Otros Abonos del BCCh a las cuentas de los Participantes (Ver Nota 2).
10:00 - 14:00	Horario de Abonos y Cargos del BCCh a las cuentas de los Participantes por operaciones canalizadas a través del convenio ALADI.
10:00 – 12:00	Inicio proceso de liquidación resultados netos Cámara de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Extranjera (CCAV FX), respecto de saldos netos en dólares que esa Cámara determine.
11:00 – 13:00	Horario de Cargos del BCCh a las cuentas de los Participantes (Ver Nota 3).
12:00 – 15:30	Horario de Abonos y Cargos del BCCh a las cuentas de los Participantes por órdenes de pago recepcionadas en el BCCh.
15:30	Inicio proceso de liquidación resultados netos Cámara de Compensación de Cheques y otros Documentos en moneda nacional y en dólares en el país.
16:30	Cierre horario para el registro de solicitudes de transferencia de fondos al exterior (OPBs).
16:30	Cierre horario para el registro de avisos de abono en corresponsal del exterior (ABNs).
16:30 – 17:00	Horario de solicitud de los Participantes por depósitos overnight en moneda extranjera dólar.
16:45	Cierre del Sistema LBTR USD para el ingreso de ITFs enviadas por una Tercera Parte.

17:00	Cierre horario para efectuar Cargos y Abonos por concepto de solicitudes de transferencia de fondos al exterior (OPBs) y avisos de abono en corresponsal del exterior (ABNs), previamente registrados. Cierre para el ingreso al Sistema LBTR USD de ITFs enviadas por los Participantes por cuenta propia. Cierre del Sistema LBTR USD para la liquidación de ITFs en filas de espera. Eliminación de ITFs en filas de espera.
17:00 – 17:45	Horario de Cargos del BCCh a las cuentas de los Participantes por captación de depósitos overnight en moneda extranjera con fines de constituir Reserva Técnica.
17:45	Cierre de operaciones del BCCh.
18:00	Cierre para consultas en línea y reportes. Cierre del Sistema LBTR USD.

NOTAS:

- 1.- Se entiende por “Tercera Parte” a las sociedades de apoyo al giro bancario **o sociedades anónimas especiales** y Empresas de Depósito **de Valores** facultados de conformidad con **el Capítulo III.H.4** de este Compendio, para actuar en representación de los Participantes del Sistema LBTR USD en la emisión de ITFs cuya liquidación esté asociada o sea requisito para efectuar transferencias de valores bajo la “modalidad de entrega contra pago”.

La inclusión de los horarios de liquidación de las referidas terceras partes se efectuará en el presente Anexo, en la medida que se encuentren autorizadas para operar en el Sistema LBTR USD.
- 2.- En el “Horario de Abonos del BCCh a las cuentas de los Participantes” (9:00 a 11:00), se efectúan abonos por los siguientes conceptos:
 - Abonos por vencimiento de títulos de deuda emitidos por el BCCh (BCX).
 - Abonos por compras swap de divisas.
 - Abonos por ventas forward y spot de divisas.
 - Abonos por vencimiento de venta swap de divisas.
 - Abonos por compras swap de divisas.
 - Abonos por compras a término (rescate anticipado) de títulos de deuda del BCCh en el mercado secundario.
 - Otros abonos específicos.
- 3.- En el “Horario de Cargos del BCCh a las cuentas de los Participantes” (11:00 a 13:00 horas), se efectúan cargos por los siguientes conceptos:
 - Cargos por venta de títulos de deuda emitidos por el BCCh (BCX).
 - Cargos por ventas swap de divisas.
 - Cargos por compras forward y spot de divisas.

ANEXO 2

Requerimientos de continuidad operativa y de seguridad de la red de comunicaciones privada del Banco Central de Chile (RPBC)

En relación con el acceso a la RPBC a que se alude en los numerales 7 del Título XI y 15 del Título XII del presente RO, a fin de contribuir a prevenir, mitigar y resolver la eventual ocurrencia de riesgos de pérdida de integridad, confidencialidad y/o disponibilidad de los servicios que el BCCh entrega a través de esa red; se considera necesario que los Participantes del Sistema LBTR USD cumplan al menos los siguientes requisitos de continuidad operativa y de seguridad:

1. Contar con dos enlaces de comunicación con empresas distintas entre cada centro de procesamiento de datos del Participante y el proveedor de servicios que el BCCh tenga contratado.
2. Contar con un Firewall, de manera de limitar el tráfico solo al requerido para operar el servicio entre las estaciones cliente y los servicios finales publicados en la RPBC. El Firewall debiese contar con una adecuada configuración de seguridad, tomando como referencia estándares técnicos y buenas prácticas de la industria (custodia y monitoreo de cuentas privilegiadas, monitoreo de cambios de reglas, procesos de parchado, plantillas de *hardening*, etc.).
3. Contar con procesos frecuentes de actualización y parchado de los equipos y las estaciones que se conecten a la RPBC, ya sea en carácter de infraestructura principal o de respaldo, siguiendo las recomendaciones formuladas por los proveedores.
4. Contar con componentes de antimalware con tecnologías de protección avanzada, en los equipos y las estaciones que se conecten a RPBC.
5. Contar con una adecuada configuración de seguridad (*hardening*), según las recomendaciones formuladas por los proveedores y la industria (Ej. las que publica el NIST), en las estaciones que se conectan a RPBC.
6. Contar con equipos exclusivos (no compartidos) para operar en la RPBC.
7. Contar con conexión a la RPBC desde más de una estación, para disponer de alternativas en caso de que una falle.
8. Contar con elementos y/o configuraciones de seguridad que protejan el tráfico entre el proveedor de acceso y las estaciones conectadas a la RPBC (por ejemplo, encriptar tráfico entre estaciones Participantes o utilización de segmentos de red exclusivos, entre otros).
9. Contar con soluciones de protección avanzada sobre las estaciones que se conectan a la RPBC (por ejemplo, Multifactor de Autenticación, Sistemas de Prevención de Intrusos y Firewall de Host, entre otros).
10. Contar con un sitio o lugar de contingencia en caso de no poder acceder a las instalaciones físicas dispuestas para la conexión a la RPBC.
11. Contar con controles que limiten la cantidad de equipos que se conecten a la RPBC a solo aquellos definidos por cada Participante.

Se deja constancia que las recomendaciones formuladas no alteran las obligaciones a que están sujetos los Participantes del Sistema LBTR USD, en lo referido a la mantención, a su cargo y en adecuado funcionamiento, de los equipos y sistemas necesarios para conectarse y comunicarse con el Sistema LBTR USD, cumpliendo con los requisitos que el respectivo RO contempla en esta materia, incluyendo lo referido a las capacidades de respaldo y recuperación con que deben contar en caso de contingencia, previstos en el Título XII del Reglamento citado.

Del mismo modo, las prácticas aquí sugeridas tampoco obstan al deber de dar cumplimiento a las exigencias que, en materia de continuidad operativa y seguridad, sean impuestas por el organismo supervisor del respectivo Participante.